

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Las Leyes obligan en la Península e Islas adyacentes a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. La promulgación se entiende hecha el día que termina la inserción de las Leyes en la «Gaceta». (Código civil, art. 1.º)

La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 2.º)

Las Leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusiesen lo contrario. (Art. 3.º)

A fin de que nunca pueda servir de excusa a las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos para faltar al cumplimiento de las órdenes el no haber recibido los BOLETINES, éstos irán numerados, y deberán, las expresadas Autoridades y Corporaciones, reclamar del Administrador, por el correo inmediato, el número o números que les hayan faltado; y si dicho Administrador no lo verificase o lo retardase, se dirigirán aquéllos en queja

al Gobernador de la provincia, para no incurrir en responsabilidad. (Real orden de 20 de Abril de 1833).

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

Inmediatamente que los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo siguiente.

El importe de la inserción de anuncios de interés particular, edictos y resoluciones judiciales que no sean a instancia de parte pobre y los de subastas de servicios públicos, se satisfarán también por adelantado, a razón de 30 céntimos línea. Todo pago se hará por anticipado. Número suelto 25 céntimos de peseta; atrasado 50.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría	30 pesetas
2.ª id.	25 id.
3.ª id.	20 id.
4.ª id.	15 id.
Juzgados y Juntas vecinales:	15 pesetas
Cámaras Oficiales de la provincia.—Año	30 pesetas.
Particulares.—Año	40 pesetas.
Semestre	22 id.
Trimestre	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Intervención de fondos provinciales, Negociado de Beneficencia, Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho Negociado, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

Ministerio de Agricultura

ORDEN

Ilmos. Sres. Para la aplicación del Decreto de 19 de noviembre de 1933, y en virtud de lo dispuesto en su artículo quinto, dispongo:

Artículo 1.º Los preceptos del Decreto de 19 de noviembre del presente año, por el que se regula la compra-venta y distribución de harina panificable, entrarán en vigor el día primero de enero de 1939.

Art. 2.º Las Juntas Harino-Panaderas provinciales fijarán cupos mensuales de consumo de harina panificable a los panaderos, almacenistas de harina y, en general, a todos los compradores habituales de dicho producto, con residencia dentro de su jurisdicción, cualquiera que sea la industria a que la harina se destine.

Provisionalmente quedan exceptuados de la previa asignación de cupos aquellos consumidores de harina por cantidad que no exceda de mil kilogramos mensuales.

Art. 3.º Los Alcaldes presidentes de los Ayuntamientos, convocarán, con la necesaria anticipación, por medio de Bandos y Edictos, a los que se dará la mayor publicidad, a todos los consumidores de harina panificable, con residencia en su jurisdicción comprendidos en el artículo anterior, a una reunión, bajo su presidencia, en el Ayuntamiento correspondiente, el día 20 del corriente mes, al objeto de que, por cada uno de los interesados, se haga constar la cifra media de sus compras mensuales de harina, que, una vez contrastada con la opinión de los restantes asistentes, consignará en declaración jurada, que firmará en el impreso correspondiente, facilitado a los Ayuntamientos por la Junta Harino-Panadera provincial. En el mismo impreso se declarará por cada comprador la existencia de harina que obre en su poder en dicha fecha.

Al objeto de que la noticia de la convocatoria alcance la mayor difusión posible, las Alcaldías, aparte de los Bandos, Edictos, publicaciones en la Prensa local y cuantos otros medios estimen convenientes al logro de tal finalidad, pasarán citaciones individuales a todos los industriales obligados a formular declaración jurada, según los precep-

tos de la presente Orden, cuya actividad industrial y domicilio les sean conocidos.

Art. 4.º Tanto en los anuncios de convocatoria como en las citaciones individuales, se hará constar, de un modo expreso, que a los compradores que dejen de concurrir a la reunión se les asignará, en principio, una cifra de consumo mensual deducida de los datos que aporten los industriales de su misma profesión asistentes al acto, cifra que se tomará como base por la Junta Harino-Panadera provincial para la determinación del cupo mensual de consumo por el interesado, sin que, el que en vista de ella, acuerde la Junta Harino-Panadera, pueda ser modificado, en sentido de aumento en los dos primeros meses de 1939.

La circunstancia de ausencia del interesado y la cifra acordada para el mismo de consumo medio mensual de harina, se hará constar en el acta que de la reunión deberá levantarse, remitiéndose copia autorizada de la misma a la Junta Harino-Panadera provincial, sin que ello exima al industrial ausente de la obligación de suscribir, ante la Alcaldía respectiva, la declaración jurada de existencias en la fecha antedicha y la de consumo medio mensual, antes del día 25 del presente mes. Si la cifra de consumo consignada por el interesado en esta declaración fuera inferior a la que conste en la copia del acta, la Junta Harino-Panadera reducirá proporcionalmente el cupo, pero si fuera superior a aquélla, se atenderá a lo preceptuado en el párrafo anterior, y únicamente se tomará en consideración para determinar el cupo mensual de consumo, a partir de primero de marzo próximo, siempre que sea reproducida antes del 15 de febrero y el informe emitido por la Alcaldía, al remitirla, fuera favorable.

Los industriales podrán concurrir a la reunión convocada personalmente o por persona delegada, con autorización escrita suficiente a juicio del alcalde presidente, haciéndose constar tal circunstancia en el acta que se extienda, a cuyo original quedarán unidas las autorizaciones presentadas.

Art. 5.º Al objeto de evitar desplazamiento a los industriales cuando éstos residan en núcleos de población alejados de la cabeza de término municipal, la reunión de los mismos se efectuará en la pedanía correspondiente, presidida por

el alcalde pedáneo respectivo, observándose todas las prescripciones detalladas en el artículo anterior.

En este caso los alcaldes pedáneos remitirán las declaraciones juradas suscritas y el acta levantada, al alcalde presidente del término municipal, inexcusablemente el día 22 del presente mes, acompañando una certificación del número de habitantes residentes de hecho en la pedanía de su jurisdicción, en la que se hará constar expresamente el número aproximado de los mismos que se abastece de pan elaborado por los panaderos y el número de los que se abastece directamente por la elaboración propia aun cuando la cocción tenga lugar en los hornos de aquéllos.

Art. 6.º Los alcaldes remitirán a la Junta Harino-Panadera provincial (dirigiéndolas al Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica Presidente de aquélla), lo más tarde el día 24 del actual, las declaraciones juradas suscritas, actas y certificaciones de las pedanías, copia del acta levantada en la reunión celebrada bajo su presidencia y certificación relativa a la población residente en el término municipal, con iguales detalles a los especificados en el artículo anterior para las que extiendan los alcaldes pedáneos, cuyos datos quedarán incluidos, por lo que con este extremo se relaciona, en la certificación expedida por el alcalde presidente, que se referirá, por tanto, a la población total del término municipal.

Art. 7.º Las Juntas Harino-Panaderas, teniendo en cuenta las cifras de consumo mensual medio consignadas en las declaraciones juradas o en las actas, las de población acreditadas en las certificaciones correspondientes y las suministradas por el Servicio Nacional del Trigo, relativas al consumo en régimen de maquila, fijarán el cupo de consumo mensual a cada comprador, que se comunicará a éste, por mediación de la alcaldía respectiva, que recogerá justificante de la entrega y lo trasladará a la Junta Harino-Panadera provincial.

Art. 8.º Las Juntas Harino-Panaderas formarán un registro provincial de compradores de harina, asignando a cada uno de éstos un número, que les será comunicado, al mismo tiempo que la cifra de consumo mensual fijado, y que aquéllos deberán hacer constar, como referencia, en cualquier documento que cursen en el desarrollo de sus relaciones comerciales o en

cumplimiento de las obligaciones que les impone la presente disposición.

Estos registros servirán de base para las certificaciones de inscripción en el mismo o de cupo de consumo harinero que puedan solicitar los compradores o vendedores de harina panificable.

Art. 9.º Una vez fijado el cupo mensual de consumo de harina a los compradores de este producto, no podrá ser alterado sin previa aprobación por la Junta Harino-Panadera correspondiente, a cuyo efecto el interesado solicitará, por escrito, la modificación a que aspire, exponiendo las causas en que la fundamenta.

Si la modificación solicitada fuera en el sentido de disminución del cupo asignado, no requerirá informe previo para ser atendida, pero en el caso contrario, deberá presentarse en el Ayuntamiento respectivo al objeto de que el alcalde la informe, haciendo constar lo que proceda respecto a la veracidad de la causa alegada y su fundamento.

Art. 10.º Contra las exclusiones o asignaciones de cupo de consumo de harinas panificables, podrá recurrirse antes del día 15 de enero de 1939, por mediación de la Alcaldía y de la Junta Harino-Panadera respectiva, ante el Servicio Nacional de Agricultura, que resolverá inapelablemente.

Los alcaldes y Juntas Harino-Panaderas tramitarán estos recursos, con sus informes respectivos, con la máxima urgencia.

Los recursos contra modificación de cupo, que se tramitarán análogamente, podrán promoverse dentro del plazo de los diez días siguientes a la notificación, y la resolución del Servicio Nacional de Agricultura, será, también, inapelable.

Art. 11.º Ningún comprador o consumidor de harina podrá mantener almacenada en su poder una cantidad superior a la mitad de su cupo mensual, salvo en casos especiales que autorice el Servicio Nacional de Agricultura.

Art. 12.º Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, todos los compradores de harina que tengan actualmente en su poder existencias que superen a la mitad de su cupo mensual, suspenderán sus compras o las reducirán en la medida necesaria para extinguir los excesos durante los dos primeros meses de 1939, de tal modo que sus existencias, a partir de 1.º de marzo próximo, no supe-

ren normalmente los límites establecidos.

Art. 13. Los compradores de harina panificable podrán efectuar libremente sus compras sin más limitación que la de regularlas en forma adecuada al cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden, cuidando especialmente de no exceder en sus adquisiciones de cada mes del cupo asignado.

Si las compras realizadas en un mes no llegaran a cubrir dicho cupo, el industrial interesado podrá acumular la diferencia al cupo correspondiente al mes inmediato, pero no a los sucesivos.

Art. 14. En las peticiones de compra se hará expresa consignación por cada comprador del número del registro provincial que le haya sido asignado, que se reseñará inexcusablemente en las facturas que, obligatoriamente, debe expedir el vendedor, no pudiendo los vendedores de harina servir ningún pedido a compradores cuyo número de registro no conozca de modo fehaciente, salvo para los compradores a que se refiere el párrafo 2.º del artículo 2.º, y que tengan su industria a menos de 25 kilómetros de la fábrica o del almacén vendedor.

La Junta Harino-Panadera asignará a cada vendedor de harinas un cupo mensual para las ventas a los consumidores no registrados.

Art. 15. Todos los compradores de harina panificable quedan obligados, a partir de 1.º de febrero próximo, a presentar en los cuatro primeros días de cada mes, declaración jurada, por duplicado, de todas las partidas adquiridas durante el mes anterior, ajustadas al modelo oficial.

La entrega de las declaraciones se efectuará en las oficinas de la Junta Harino-Panadera provincial o en el Ayuntamiento más próximo al domicilio del comprador, a quien se devolverá uno de los ejemplares después de ser sellados ambos por la oficina receptora y fechados con la fecha de presentación. También podrán presentarse a los alcaldes pedáneos cuando se trata de industriales con residencia alejada de la respectiva cabeza de término municipal, pero en tal caso será obligado entregarlas en los dos primeros días de cada mes, al objeto de que, remitidas regidamente por el pedáneo al Ayuntamiento respectivo, obren en éste, con toda seguridad, el cuarto día del mes, lo más tarde. En este caso, el sellado y fechado de las declaraciones lo realizará el pedáneo.

Los alcaldes remitirán a la Junta Harino-Panadera provincial todas las declaraciones juradas presentadas directamente en el Ayuntamiento o remitidas por las pedanías, precisamente el día 5 de cada mes, por correo certificado y debidamente relacionadas.

Art. 16. Los almacenistas de harina, en su aspecto de compradores, vienen obligados a la presentación de las declaraciones juradas, según se detalla en el artículo anterior.

Art. 17. Los vendedores de harina presentarán igualmente declaración jurada, por duplicado de las ventas efectuadas durante cada mes, ajustadas al modelo oficial.

Las normas a seguir respecto a plazos de presentación, oficinas en que han de entregarse, diligenciado de los ejemplares y remisión de los mismos a la Junta Harino-Panadera provincial, serán idénticas a las preceptuadas en el artículo 14 para los compradores de harina.

No se formulará, sin embargo, por los vendedores una declaración única comprensiva de todas las ventas efectuadas durante el mes anterior, sino que se fraccionará en tantas declaraciones parciales como provincias destinatarias de las harinas vendidas, detallando en cada una de estas declaraciones parciales las partidas remitidas a la provincia correspondiente y totalizando las cifras de harina enviadas a cada una en un resumen mensual de declaraciones, que acompañará a aquéllas.

Las hojas declaratorias en que se consignen por cada vendedor las partidas vendidas a provincias distintas a las de su residencia, llevarán impresa en caracteres bien visibles la inscripción "Ventas interprovinciales".

Art. 18. Los almacenistas de harina, en su aspecto de vendedores, quedan obligados asimismo, a la presentación de las declaraciones mensuales de venta con los requisitos establecidos en el artículo anterior.

Art. 19. Cuando en un industrial se reúnan la cualidad de productor-vendedor de harina con la de comprador-consumidor, vendrá obligado a la presentación de las declaraciones juradas correspondientes a su doble carácter.

Art. 20. Cada Junta Harino-Panadera, al recibir las declaraciones mensuales de venta, remitirá, antes del día 10 de cada mes, las que se refieren a ventas interprovinciales a las Juntas Harino-Panaderas de las provincias destinatarias de la harina, debidamente relacionadas.

Art. 21. Las Juntas Harino-Panaderas efectuarán las operaciones necesarias de confrontación para comprobar la veracidad de las declaraciones juradas, procediendo en el caso de sospecha fundada de ocultación, mala fe en las declaraciones o utilización de la harina en finalidad distinta a la declarada a incoar expediente para la imposición de las sanciones que correspondan, de acuerdo con lo prevenido en el artículo cuarto del Decreto de 19 de noviembre de 1938, y con independencia de la penal correspondiente al delito de falsedad.

El informe que preceptivamente debe emitir la Jefatura provincial del Servicio del Trigo o el Inspector Nacional con jurisdicción sobre el lugar en que ocurra la infracción, según dispone el artículo 158 del capítulo XIII del Reglamento de Ordenación Triguera, corresponderá, en los expedientes detallados en el párrafo anterior, al presidente de la Junta Harino-Panadera que los instruya.

Art. 22. Para la plena eficacia en el desempeño de la función encomendada a las Juntas Harino-Panaderas, su presidente podrá ordenar se efectúen visitas de inspección a todos los establecimientos industriales o mercantiles a los que por producir, vender o consumir harinas panificables, afectan las disposiciones del Decreto de 19 de noviembre y de la presente Orden, quedando obligados los indicados establecimientos a facilitar a los funcionarios que las realicen cuantas informaciones, aforos, comprobaciones e investigaciones requieran para asegurar el cumplimiento de esta Orden e instrucciones complementarias que pueda dictar el Servicio Nacional de Agricultura.

Art. 23. Para la realización de la función inspectora a que se refiere el artículo anterior, los Ingenieros Presidentes de las Juntas Harino-Panaderas podrán disponer del personal de las Secciones Agronómicas y de las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo, solicitando su colaboración del Jefe provincial.

Art. 24. La concesión de autorizaciones para elaboración y circulación de harinas exceptuadas, así como para la circulación y mezcla de las demás clases que se obtengan a consecuencia de aquellas autorizaciones, encomendada a los jefes provinciales del Servicio Nacional del Trigo por Orden ministerial de 18 de mayo último, quedará atribuida a partir del primero de enero próximo, a las Juntas Harino-Panaderas, a las que formularán el previo pedido los industriales harineros.

Art. 25. El jefe del Servicio Nacional de Agricultura podrá imponer a los fabricantes y almacenistas la obligación de vender harina, previo pago, a consumidores determinados, cuando concurren circunstancias fundadas que así lo aconsejen.

Estos suministros tendrán carácter preferente.

Art. 26. El jefe del Servicio Na-

cional de Agricultura dictará las instrucciones de servicio que requiera el cumplimiento de la presente Orden.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Burgos, 7 de diciembre de 1938.—
III Año Triunfal.

RAIMUNDO FERNANDEZ
CUESTA

Sres. Subsecretario de este Ministerio y Jefe del Servicio Nacional de Agricultura.

(B. O. E. 163—10 Diciembre)

Ministerio del Interior

ORDEN

El artículo 15 del Reglamento Orgánico de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, de 29 de Septiembre de 1934, establece la situación de excedencia voluntaria a favor de los facultativos que, hallándose al frente de una plaza en propiedad, soliciten la expresada situación. Tal precepto sólo puede permanecer en circunstancias en que su aplicación no determine perjuicio en relación con el servicio propio de tales plazas, por lo que se hace necesario restringir todo lo posible la concesión de la situación expresada, reduciendo su aplicación a aquellos casos únicamente de necesidad imperiosa, en que la causa originaria de la petición sea el estado de enfermedad, debidamente acreditado.

Asimismo establece el citado Reglamento, en su artículo 18, que los Médicos del expresado Cuerpo considerados como renunciantes a su plaza, serán separados del escalafón, sin que se halle regulado cuanto se refiere a la renuncia de tales plazas para que surta los correspondientes efectos legales.

Este Ministerio, en armonía con lo expuesto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Queda en suspenso la concesión de excedencias voluntarias a los Médicos del Cuerpo de Asistencia Pública Domiciliaria hasta nueva Orden, quedando reducida tal situación a aquellos casos en que los interesados lo soliciten a consecuencia de enfermedad, que deberá acreditarse con la correspondiente certificación facultativa por conducto de la Inspección Provincial de Sanidad.

Segundo. La renuncia de las plazas de Médicos de Asistencia Pública domiciliaria habrá de ser presentada en la Inspección Provincial de Sanidad correspondiente, por cuyo Centro se dará cuenta a este Ministerio, con el informe propio de cada caso acerca de si es procedente la admisión de la renuncia, excepto en casos de enfermedad, acreditada con la oportuna certificación facultativa.

En los casos de renuncia, con excepción de los que sean motivados por enfermedad, los interesados continuarán al frente de su plaza hasta que se haya hecho cargo de la misma el Médico que, al efecto, haya sido designado en forma reglamentaria.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 30 de Noviembre de 1938.
III Año Triunfal.—Serrano Suñer.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Sanidad.

(B. O. E. 159—6 Diciembre)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 260

Dispuesto por la Vicepresidencia del Gobierno la continuación de los trabajos de Catastro Topográfico Parcelario, y habiendo acordado la Jefatura del Servicio Nacional que durante el próximo año de 1939, se ejecuten esos trabajos en los términos municipales de esta provincia que a continuación se relacionan, lo pongo en conocimiento de las Autoridades respectivas, a fin de que para su ejecución, todas las facilidades que corresponden a estos trabajos de utilidad pública y que los Ayuntamientos correspondientes a los pueblos citados prevean los créditos necesarios para atender el suministro de prácticos, peones y cartillas menores, cuando le sean reclamados, según se ordena en las RR. OO. de 19 de Junio y 14 de Octubre de 1926 y conforme al número y cantidad que a cada uno de los Ayuntamientos se le ha detallado en comunicación que les dirigió precitada Jefatura.

Relación que se cita

Pomar de Valdivia, Amusco, Cordovilla la Real, Villamediana, Torquemada, Villalaco, Carrión de los Condes, Frómista, Osorno, Osornillo, Bascos de Ojeda, Collazos de Boedo, Revilla de Collazos, Santervás de la Vega, La Serna y Renedo de la Vega.

Palencia 13 de Diciembre de 1938.
III Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Alfredo Arellano

Núm. 472

Comisión Inspector Provincial del Benemérito Cuerpo de Mutuados de Guerra por la Patria de Palencia

Se hace público por medio del presente anuncio a todos los Organismos Oficiales, Empresas y particulares, la obligación que tienen de conformidad con los artículos 49 al 53 del vigente Reglamento de Mutuados de Guerra por la Patria, de remitir los residentes en la Capital y pueblos del partido judicial de Palencia a estas oficinas, sitas en el Palacio de la Diputación Provincial piso segundo, y los residentes en el resto de los pueblos de la Provincia, a la Comisión Inspector Comarcal del partido judicial a que correspondan, parte de vacantes producidas a partir de la fecha que formalizaron y entregaron el Censo de las mismas que no hayan sido declaradas, o negativo en su caso, extremos estos que en lo sucesivo cumplirán mensualmente sin excusa de ningún género. El incumplimiento de esta obligación será sancionado en forma reglamentaria.

Palencia 12 de Diciembre de 1938.
III Año Triunfal.—El Presidente,
Santiago Blasco.

Junta provincial de Beneficencia

Relación de las cantidades recaudadas en la provincia durante el pasado mes de Noviembre por los días semanales del «Plato Unico».

	Ptas. Cts.
Abarca	109 10
Abastas	267 80
Abia de las Torres	179 80
Aguilar de Campoó	1284 55
Alar del Rey	1507 80
Alba de Cerrato	247 80
Alba de los Cardaños	116 »
Amayuelas de Abajo	72 »
Amayuelas de Arriba	137 50
Ampudia	953 »
Amusco	972 45
Antigüedad	630 10
Añoza	76 60
Arbejal	124 40
Arconada	260 »
Arenillas de San Pelayo	56 »
Astudillo	1570 70
Autila del Pino	527 56
Autillo de Campos	600 »
Ayuela	88 »
Bahillo	250 »
Baltanás	896 10
Baños de Cerrato	3136 55
Baquerín de Campos	231 70
Bárcena de Campos	106 75
Barrio de San Pedro	200 »
Barruelo de Santullán	3878 15
Báscones de Ojeda	162 »
Becerril de Campos	1792 »
Becerril del Carpio	231 75
Belmonte de Campos	104 40
Berzosilla	61 10
Boada de Campos	157 60
Boadilla del Camino	298 80
Boadilla de Rioseco	349 50
Brañosa	497 60
Buenavista de Valdavia	303 40
Bustillo de la Vega	254 »
Bustillo del Páramo	200 »
Cabañas de Castilla (Las)	116 »
Calahorra de Boedo	110 50
Calzada de los Molinos	354 95
Calzadilla de la Cueva	184 »
Camporredondo de Alba	131 25
Capillas	252 40
Cardeñosa de Volpejera	225 50
Carrión de los Condes	2503 15
Castil de Vela	278 15
Castrejón de la Peña	556 35
Castrillo de Don Juan	250 80
Castrillo de Onielo	271 60
Castrillo de Villavega	488 85
Castromocho	731 15
Celada de Robledo	86 »
Cenera de Zalina	231 95
Cervatos de la Cueva	561 »
Cervera de Pisuerga	1035 30
Cevico de la Torre	734 30
Cevico Navero	430 10
Cisneros	842 65
Cobos de Cerrato	446 10
Collazos de Boedo	205 25
Congosto de Valdavia	210 »
Cordovilla la Real	275 »
Cozuelos de Ojeda	169 50
Cubillas de Cerrato	509 »
Dehesa de Montejo	357 15
Dehesa de Romanos	136 80
Dueñas	1009 »
Espinosa de Cerrato	540 »
Espinosa de Villagonzalo	285 »
Frechilla	689 »
Fresno del Río	120 »
Frómista	1113 65
Fuente-Andrino	73 35
Fuentes de Nava	1499 40
Fuentes de Valdepero	374 75
Gozón de Ucieza	109 80
Grijota	796 45
Guardo	958 65

	Ptas. Cts.
Guaza de Campos	464 50
Hérmedes de Cerrato	316 40
Herrera de Pisuerga	2901 20
Herrera de Valdecañas	456 »
Herreruela de Castillería	41 25
Hontoria de Cerrato	394 40
Hornillos de Cerrato	188 »
Husillos	285 60
Itero de la Vega	331 »
Itero Seco	164 80
Lantadilla	296 50
Lavid de Ojeda	271 40
Ledigos	191 »
Ligüerzana	88 55
Lomas	107 35
Lores	44 70
Magaz	431 »
Manquillos	179 75
Mantinos	122 »
Marcilla de Campos	363 20
Mazariegos	424 80
Mazuecos de Valdeginete	326 »
Melgar de Yuso	426 20
Membrillar	130 »
Meneses de Campos	382 80
Micieces de Ojeda	147 30
Monzón de Campos	595 50
Moratinos	129 30
Mudá	142 »
Nestar	61 45
Nogal de las Huertas	152 05
Olea de Boedo	47 »
Olmos de Ojeda	568 »
Olmos de Pisuerga	251 40
Osornillo	119 40
Osorno	760 30
Otero de Guardo	70 »
Palacios del Alcor	108 40
Palencia	29425 20
Palenzuela	512 30
Páramo de Boedo	97 »
Paredes de Nava	2972 »
Paredes de Monte	93 20
Payo de Ojeda	203 »
Pedraza de Campos	207 50
Pedrosa de la Vega	323 85
Perales	473 10
Perazancas	200 »
Pino del Río	249 75
Piña de Campos	384 30
Población de Arroyo	100 »
Población de Campos	352 »
Población de Cerrato	136 50
Polentinos	67 45
Pomar de Valdivia	494 10
Poza de la Vega	123 55
Pozo de Urama	77 »
Pozuelos del Rey	148 »
Prádanos de Ojeda	625 70
Puebla de Valdavia (La)	
Quintana del Puente	361 80
Quintanaluengos	274 »
Quintanilla de Onsoña	354 40
Rebanal de las Llantas	44 80
Redondo	160 »
Reinoso de Cerrato	136 35
Renedo de la Vega	366 80
Renedo de Valdavia	187 10
Requena de Campos	215 35
Resoba	
Respanda de la Peña	260 »
Revenga de Campos	320 20
Revilla de Campos	117 30
Revilla de Collazos	180 »
Ribas de Campos	341 80
Ribera de la Cueva	224 20
Robladillo de Ucieza	90 »
Saldaña	1264 50
Salinas de Pisuerga	179 20
San Cebrián de Campos	554 90
San Cebrián de Mudá	150 »
San Cristóbal de Boedo	61 »
San Llorente de la Vega	160 40
San Mamés de Campos	177 60
San Martín de los Herreros	150 40
San Román de la Cuba	217 40
S. Salvador de Cantamuda	280 »
Santa Cecilia del Alcor	256 75
Santa Cruz de Boedo	124 50

	Ptas. Cts.
Santervás de la Vega	317 »
Santibáñez de Ecla	267 20
Santibáñez de la Peña	1281 40
Santibáñez de Resoba	32 50
Santillana de Campos	183 »
Santoyo	247 20
Serna (La)	111 50
Sotobañado	319 »
Soto de Cerrato	238 80
Tabanera de Cerrato	322 90
Tabanera de Valdavia	48 »
Támara	322 »
Tariego	629 10
Terradillos de Templarios	376 35
Torquemada	1800 »
Torre de los Molinos	89 »
Torremormojón	219 05
Triollo	150 »
Valbuena de Pisuerga	69 70
Valdecañas	299 20
Valdegama	579 20
Valdeolillos	136 80
Valderrábano	123 30
Valdespina	171 90
Valoria de Aguilar	199 50
Valoria del Alcor	218 40
Valle de Cerrato	274 60
Valle de Santullán	55 25
Vañes	109 80
Vega de Bur	494 30
Vega de doña Olimpa	201 50
Velilla de Guardo	331 85
Ventosa de Pisuerga	204 20
Vergaño	41 »
Vertavillo	285 »
Villabasta	100 »
Villabermudo	111 80
Villacidaler	165 »
Villanconancio	180 »
Villada	1222 90
Villadiezma	191 50
Villaelles de Valdavia	148 80
Villafrauel	180 »
Villahán	383 »
Villaherreros	270 70
Villajimena	60 90
Villalaco	156 50
Villalba de Guardo	142 80
Villalcázar de Sirga	347 40
Villalcón	316 65
Villalobón	300 90
Villalunga de la Vega	400 »
Villalumbroso	369 70
Villamartín de Campos	241 50
Villamediana	407 30
Villameriel	271 60
Villamorco	64 70
Villamoronta	245 »
Villamueria de la Cueva	181 »
Villamuriel de Cerrato	1054 85
Villanueva de Abajo	125 »
Villanueva de Henares	103 »
Villanueva del Rebollar	107 »
Villanuño de Valdavia	166 »
Villaprovedo	200 80
Villarmentero de Campos	47 80
Villarrabé	720 »
Villarramiel	2155 30
Villasabariego de Ucieza	185 »
Villasarracino	409 50
Villasila	187 90
Villatoquite	170 90
Villaturde	470 50
Villaumbrales	350 35
Villaviudas	448 85
Villielga	209 70
Villerías	309 »
Villodre	81 30
Villodrigo	164 90
Villoldo	539 90
Villota del Duque	177 10
Villota del Páramo	322 90
Villovieco	169 20

Palencia 9 de Diciembre de 1938.
III Año Triunfal.

V.º B.º:
El Gobernador civil-Presidente,
Alfredo Arellano

Inspección provincial de Sanidad

Sanciones

En los BOLETINES OFICIALES de la provincia, correspondientes a los días 22 de Julio y 7 de Octubre del año actual, publicó esta Inspección unas Circulares dirigidas a los señores Alcaldes de la provincia, interesando notificaran urgentemente a este Centro el número de familias incluidas en Beneficencia municipal correspondientes a cada Ayuntamiento.

Como fueron bastantes las Alcaldías que no dieron cumplimiento a lo que se ordenaba por esta Inspección en la primera de las Circulares citadas, se publicó la segunda concediendo un último e improrrogable plazo para que, por los Alcaldes de los Ayuntamientos cuya relación se daba a conocer, se diera cumplimiento a aquel cometido; conminando con la aplicación de sanciones a aquellos Alcaldes que, por su negligencia, se hicieran a ello acreedores.

Pero, a pesar de estas advertencias y requerimientos, no se han recibido los datos correspondientes a los Ayuntamientos de Cardeñosa de Volpejera, Lagartos, San Martín de los Herreros y Santillana de Campos, quedando incumplido así lo ordenado por este Organismo en ejecución de órdenes dictadas por la Superioridad.

Por lo expuesto, esta Inspección, en uso de sus atribuciones legales, ha acordado imponer a los señores Alcaldes de Cardeñosa de Volpejera, Lagartos, San Martín de los Herreros y Santillana de Campos, la multa de *veinticinco pesetas* a cada uno, la cual harán efectiva en papel de pagos al Estado, en un plazo de *diez días*, en esta Inspección; advirtiéndoles que de esta sanción pueden recurrir, previo depósito de la misma, ante el Excmo. Sr. Jefe Nacional de Sanidad, presentando el recurso en estas oficinas para su tramitación reglamentaria.

Al mismo tiempo, hago ver a los Alcaldes antes citados, la necesidad de que en un plazo de siete días, envíen los datos correspondientes al número de familias incluidas en Beneficencia municipal en sus Ayuntamientos respectivos, pues de no efectuarlo así, se procedería a la aplicación de una sanción mayor.

Palencia 9 de Diciembre de 1938.
III Año Triunfal.—El Inspector provincial de Sanidad, Mauro Martín de Prado.

Sres. Alcaldes de Cardeñosa de Volpejera, Lagartos, San Martín de los Herreros y Santillana de Campos.

Junta Provincial de Abastos

Para prevenir el abastecimiento de PATATAS en la provincia hasta la próxima recolección; cumplimentar los suministros de dicho tubérculo dispuestos por la Superioridad y los que en lo sucesivo puedan ordenarse; así como también para establecer con otras provincias la política de compensación o intercambio de productos, esta Junta dispone lo siguiente:

1.º Quedan inmovilizadas y a disposición de esta Junta las existencias de patatas en la provincia y, por lo mismo prohibida toda transacción de dicho producto.

Los envíos pendientes, autorizados por la misma, podrán realizarse siempre que el interesado cuente en la actualidad con existencias bastantes para atenderlos. En otro caso, quedarán anuladas dichas autorizaciones debiendo proceder las Alcaldías a su recogida y envío a esta Junta. Los comerciantes detallistas continuarán realizando al público las existencias que posean.

2.º El día 15 del presente mes, todos los productores y los almacenistas exportadores de patatas presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento declaración jurada, por duplicado, de las existencias que posean, ajustada al modelo que a continuación se inserta.

3.º Las declaraciones presentadas serán visadas por el Alcalde, secundado en este servicio por el Jefe local de F. E. T. y de las J. O. N.-S., con facultades ambos para realizar las comprobaciones pertinentes que garanticen la veracidad de aquéllas. El error máximo consentido en la declaración será de un 10 por 100.

4.º Si los Delegados anteriormente citados comprobasen falsedad en la declaración formulada, procederán inmediatamente a intervenir y depositar las cantidades ocultadas, remitiendo a esta Junta el acta correspondiente para su resolución.

5.º Un ejemplar de dichas declaraciones, ordenadas por riguroso orden alfabético de apellidos, será remitido a esta Junta el día 17 del presente mes, bajo pliego certificado. El incumplimiento de esta disposición será castigado con la mayor rigurosidad.

6.º Otro ejemplar de la declaración quedará archivado en la Secretaría del Ayuntamiento a los efectos que luego se indican.

7.º Únicamente podrán realizar operaciones de compra-venta de patatas los almacenistas-exportadores que hayan sido autorizados al efecto por esta Junta. Dicha autorización podrán solicitarla de la misma, mediante justificación de su personalidad y de hallarse al corriente en el pago de la contribución industrial que les corresponde satisfacer.

8.º Los productores de patatas una vez presentada la declaración de existencias, podrán solicitar de la Alcaldía, cuando lo tengan por conveniente, la autorización para la venta de las patatas. La Alcaldía consultará la declaración de dicho poseedor y si ofrece saldo le entregará una Guía (modelo oficial n.º 8) con la que podrá realizar el transporte y venta de dicho tubérculo al almacenista que hubiere elegido. Los particulares de la Guía expedida serán anotados al dorso de la declaración

del interesado archivada en el Ayuntamiento.

9.º Los productores podrán, asimismo, realizar la venta de dicho tubérculo a los comerciantes-detalistas, venderlas al público consumidor o bien, exportarlas directamente a otras provincias. En todos estos casos, la autorización de venta será solicitada de esta Junta, en el modelo oficial número 6.

10. Los almacenistas autorizados por esta Junta para la compra-venta de patatas, llevarán un libro registro de las operaciones que realicen y diariamente remitirán a esta Junta copia literal de los asientos del mismo, conforme al modelo que se indica.

11. Dichos almacenistas no admitirán ninguna cantidad de patatas que no vaya acompañada de la Guía correspondiente. Estas Guías quedarán en su poder y las unirán al parte diario que han de remitir a esta Junta.

12. Toda exportación de patatas para fuera de la provincia, será solicitada de esta Junta.

13. Para cumplir los fines de abastecimiento, los poseedores de mercancías vienen obligados a realizarlas siempre que así se disponga. La negativa a ello será sancionada ejemplarmente y si persiste en la inobservancia de este precepto será sometido a los Tribunales de Justicia Militar.

14. Queda terminantemente prohibida la compra-venta de patatas que no hayan sido declaradas en la forma anteriormente dispuesta. Los infractores (comprador y vendedor) serán sancionados con una multa no inferior al duplo del valor de la operación realizada.

15. El almacenista reincidente en infracción sancionada, será inhabilitado para el ejercicio del comercio.

16. En toda transacción de patatas regirán los precios de tasa que la Junta acuerde.

17. Esta disposición anula las anteriores que se opongan a su precepto.

Palencia 10 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal.

El Gobernador civil-Presidente,
Alfredo Arellano

Inspección de Primera Enseñanza de Palencia

Con esta fecha se ha recibido en esta oficina el siguiente telegrama:

«Vacaciones Navidad Escuelas nacionales comenzarán día quince actual hasta el nueve Enero próximo, ambos inclusive. Salúdale.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 10 de Diciembre de 1938 III Año Triunfal.—El Inspector Jefe, Manuel Yubero.

Circular para los señores Maestros nacionales y privados

El señor Director del Dispensario Antituberculoso del Estado, piensa realizar, mediante el personal del Establecimiento, prácticas en relación con investigaciones científicas necesarias al efecto que la Higiene persigue.

Por tanto, se espera de los señores Maestros nacionales y privados, den todo género de facilidades a los referidos señores, tanto en las Escuelas nacionales como en las privadas, ya sean gratuitas, de pago o internados

de colegios, permitiendo también que los alumnos puedan acudir en día determinado a practicar a donde se disponga por dicho señor Director, el examen conveniente.

Palencia 10 de Diciembre de 1938 III Año Triunfal.—El Inspector Jefe accidental, Manuel Yubero.

Jefatura de Minas del Distrito de Palencia

Don Ricardo Botín y Sánchez Porrúa, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito.

Hago saber: Que por don Máximo Salcedo Hornes, vecino de Bilbao, según cédula personal núm. 328 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno Civil a las diez horas del día 3 de Diciembre de 1938 solicitud de registro de treinta y cuatro pertenencias para la mina titulada «Ampliación a Jesusa», cuyo expediente tiene el número 2.677, de mineral de hulla, sita en término de Celada de Robledo, al sitio llamado «Collada de Valsemana», lindante por el Oeste con la mina «Jesusa», núm. 2.665.

La designación que hace es la siguiente: Se tomará como punto de partida la estaca 4 de la mina recientemente demarcada «Jesusa», número 2.665. De este punto en dirección S. 44g. 06' O. se medirán 100 metros colocando la primera estaca; primera a segunda E. 44g. 06' S. 400 metros; segunda a tercera S. 44g. 06' O. 100 metros; tercera a cuarta E. 44g. 06' S. 200 metros; cuarta a quinta S. 44g. 06' O. 200 metros; quinta a sexta E. 44g. 06' S. 700 metros; sexta a séptima N. 44g. 06' E. 300 metros; séptima a octava O. 44g. 06' N. 600 metros; octava a novena N. 44g. 06' Este 100 metros; novena a décima O. 44g. 06' N. 200 metros; décima a undécima N. 44g. 06' E. 100 metros; undécima a duodécima O. 44g. 06' N. 400 metros; duodécima a decimotercera S. 44g. 06' O. 100 metros, y finalmente de ésta y en dirección Oeste 44g. 06' N. 100 metros y se llegará al punto de partida, cerrando el perímetro de las treinta y cuatro pertenencias solicitadas.

Los rumbos referidos al Norte verdadero y división centesimal.

Igualmente hago saber, que por decreto de este día, el Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido admitir dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de Celada de Robledo, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique en la forma y plazo improrrogable de sesenta días, según lo prevenido por el art. 24 de la Ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868.

Palencia 7 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Ricardo Botín.

Delegación de Industria de la provincia de Palencia

Dando cumplimiento al Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 del 8 del 38.

Don Bonifacio González Maté: Solicita la implantación de una industria de fábrica de curtido y tintado de badanas para situarla en la calle de Anastasio Santa María, número 5 de esta Capital.

Esta industria estará compuesta de remojaderos, caleros, descaladeros, invernadas y molinetes más un bombo para el tinte y acabado de pieles.

Quien se considere perjudicado con la implantación de esta industria, podrá reclamar en el término de ocho días a partir de la publicación de este anuncio, en la Delegación de Industria, calle Mayor, número 28.

Palencia 12 de Diciembre de 1938 III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, M. Prieto Peláez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Palencia

Padrón de Beneficencia

Confeccionado el Padrón de Beneficencia comprensivo de las personas con derecho a recibir asistencia en Comedores y Establecimientos análogos, queda expuesto al público en la Oficina de la Guardia municipal por plazo de quince días, a fin de que cuantos se consideren perjudicados puedan formular para ante la Comisión Local las reclamaciones que estimen pertinentes de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Circular número 237 publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 7 de Noviembre último.

Contribuciones especiales

Aprobadas por la Permanente en sesión de 7 del actual las liquidaciones de las cantidades con que los propietarios de fincas de la calle del General Amor, vienen obligados a contribuir por pavimentación y aceras de la citada calle, queda expuesta al público en esta Secretaría por plazo de quince días, durante el cual, los propietarios interesados podrán formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Palencia 9 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde, Eladio Martín Mateo.

Paredes de Nava

ANUNCIO

Don Laureano Granja León, Alcalde presidente del Ayuntamiento de la villa de Paredes de Nava.

Hace saber: Que la Comisión Gestora de su presidencia, tiene acordado celebrar las subastas de los aprovechamientos de los pastos del monte Páramo y Nava, de este Ayuntamiento, el día 9 de Enero próximo, a las once y doce de la mañana respectivamente, con arreglo a los pliegos de condiciones que hallan de manifiesto en esta Secretaría.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Paredes de Nava 10 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal.—Laureano Granja.

PROVINCIA DE PALENCIA

PRESUPUESTO PARA EL AÑO DE 1939

MANCOMUNIDAD SANITARIA PROVINCIAL

CLASIFICACION DE PARTIDOS FARMACEUTICOS TITULARES

RELACION de las cantidades que deberán presupuestar los Ayuntamientos de esta provincia, para el año de 1939, para pago de los haberes y quinquenios, con arreglo a las vigentes disposiciones dictadas al efecto.

AYUNTAMIENTOS que componen el partido Farmacéutico	HABERES Titular y residencia	Quinquenio en su 10 por 100 de Titular	OBSERVACIONES
--	------------------------------------	--	---------------

PARTIDO DE ASTUDILLO

Astudillo	1.498	135 >
Villodre	62	6 >
Valbuena de Pisuerga.....	117	11 >
Palacios del Alcor	126	11 50
Santoyo	278	25 >
Villalaco.....	119	11 50
Totales.....	2.200	200 >
Amusco	961	87 >
Amayuelas de Arriba.....	109	10 >
Amayuelas de Abajo.....	71	7 >
Ribas de Campos.....	262	23 50
Valdespina.....	247	22 50
Totales.....	1.650	150 >
Itero de la Vega.....	542	>
Itero del Castillo.....	223	>
Melgar de Yuso.....	335	>
Totales.....	1.100	>
Lantadilla	808	72 50
Osornillo	160	15 >
Palacios de Pisuerga.....	132	12 50
Totales.....	1.100	100 >
Piña de Campos.....	795	72 >
Támara	305	28 >
Totales.....	1.100	100 >
Torquemada	1.425	129 >
Cordovilla la Real.....	225	21 >
Totales.....	1.650	150 >
Villamediana	819	74 >
Valdeolmillos	281	26 >
Totales.....	1.100	100 >
Villodrigo	401	36 >
Revilla de Vallejera	228	21 >
Valles.....	145	13 >
Villamedianilla.....	50	4 50
Villaverde.....	177	16 50
Vallejera.....	99	9 >
Totales.....	1.100	100 >

PARTIDO DE BALTANAS

Antigüedad	1.100	100 >
Totales.....	1.100	100 >
Baltanás	1.825	165 >
Valdecañas de Cerrato.....	185	17 >
Hornillos de Cerrato.....	190	18 >
Totales.....	2.200	200 >
Castrillo de don Juan.....	1.100	100 >
Totales.....	1.100	100 >
Castrillo de Onielo.....	1.100	100 >
Totales.....	1.100	100 >

AYUNTAMIENTOS que componen el partido Farmacéutico	HABERES Titular y residencia	Quinquenio en su 10 por 100 de Titular	OBSERVACIONES
Cevico de la Torre	1.100	>	
Totales.....	1.100	>	
Cevico Navero.....	669	>	
Hérmedes de Cerrato.....	220	>	
Villaconancio	211	>	
Totales.....	1.100	>	
Palenzuela	855	77 50	
Herrera de Valdecañas.....	310	25 50	
Quintana del Puente	233	21 50	
Peral de Arlanza	252	23 50	
Totales.....	1.650	150 >	
Espinosa de Cerrato.....	899	81 50	
Cobos de Cerrato.....	354	32 50	
Royuela del Río	397	36 >	
Totales.....	1.650	150 >	
Vertavillo	629	>	
Alba de Cerrato	196	>	
Valle de Cerrato.....	275	>	
Totales.....	1.100	>	
Villahán	679	>	
Tabanera de Cerrato	421	>	
Totales.....	1.100	>	
Villaviudas	908	>	
Reinoso de Cerrato.....	192	>	
Totales.....	1.100	>	
PARTIDO DE CARRION			
Bahillo	478	>	
Itero Seco.....	159	>	
Gozón de Ucieza.....	88	>	
Villota del Duque.....	156	>	
Villaproviano	92	>	
Miñanes y Villamorco.....	127	>	
Totales.....	1.100	>	
Cervatos de la Cueva.....	786	71 >	
Riberos de la Cueva.....	148	14 >	
Villamuera de la Cueva.....	115	10 50	
Calzadilla de la Cueva.....	184	16 50	
Villanueva del Rebollar.....	113	10 50	
Abastas	147	13 50	
Ledigos	157	14 >	
Totales.....	1.650	150 >	
Carrión de los Condes.....	2.781	250 >	
Villoldo.....	478	43 >	
Villalcázar de Sirga	306	27 50	
Calzada de los Molinos.....	253	23 >	
San Mamés de Campos.....	206	18 50	
Villasabariego de Ucieza.....	150	13 50	
Robladillo de Ucieza.....	103	9 50	
Villaturde.....	358	33 50	
Villamoronta	260	23 50	
Nogal de las Huertas.....	187	17 >	
Serna (La).....	151	13 50	
Torre de los Molinos	117	10 50	
Bustillo del Páramo.....	150	17 >	
Totales.....	5.500	500 >	
Frómista	1.101	>	
Boadilla del Camino.....	242	>	
Requena de Campos.....	119	>	
Marcilla de Campos	188	>	
Totales.....	1.650	>	
Osorno.....	1.304	>	
Espinosa de Villagonzalo.....	333	>	
Abia de las Torres.....	239	>	
Villadiezma.....	146	>	
Olmos de Pisuerga.....	178	>	
Totales.....	2.200	>	

AYUNTAMIENTOS que componen el partido Farmacéutico	HABERES Titular y residencia	Quinquenio en su 10 por 100 de Titular	OBSERVACIONES	AYUNTAMIENTOS que componen el partido Farmacéutico	HABERES Titular y residencia	Quinquenio en su 10 por 100 de Titular	OBSERVACIONES
Revenga de Campos.....	700	63 >		Prádanos de Ojeda.....	638	>	
Villovieco	193	18 >		Lavid de Ojeda.....	164	>	
Villarmentero de Campos.....	54	5 >		Santibáñez de Ecla.....	124	>	
Lomas	136	12 50		Becerril del Carpio	174	>	
Arconada.....	220	20 >		Totales.....	1.100	>	
Población de Campos.....	347	31 50		Quintanatello.....	376	34 50	
Totales.....	1.650	150 >		Payo de Ojeda.....	182	16 >	
San Cebrián de Campos.....	920	>		Micieces de Ojeda.....	186	17 >	
Manquillos.....	180	>		Vega de Bur	356	32 50	
Totales.....	1.100	>		Totales.....	1.100	100 >	
Santillana de Campos.....	810	73 >		S. Salvador de Cantamuda.....	474	>	
Cabañas de Castilla (Las).....	290	27 >		Lores	108	>	
Totales.....	1.100	100 >		Redondo	397	>	
Villaherreros	1.100	>		Polentinos	121	>	
Totales.....	1.100	>		Totales.....	1.100	>	
PARTIDO DE CERVERA				Respenda de la Peña.....	1.125	103 >	
Alar del Rey.....	911	>		Santibáñez de la Peña.....	1.472	133 >	
Rebolledo de la Torre.....	369	>		Villanueva de Abajo.....	153	14 >	
San Quirce de Pisuerga	206	>		Totales.....	2.750	250 >	
Cuevas de Amaya y Rebolledillo	164	>		PARTIDO DE FRECHILLA			
Totales.....	1.650	>		Boadilla de Rioseco.....	849	77 >	
Aguilar de Campóo.....	1.194	108 >		Villacidalder	251	23 >	
Pomar de Valdivia.....	595	54 >		Totales.....	1.100	100 >	
Valoria de Aguilar.....	145	13 50		Capillas	598	>	
Nestar	221	20 >		Boada de Campos.....	145	>	
Barrio de San Pedro	179	16 50		Villeras	357	>	
Cenera de Zalima.....	162	14 50		Totales.....	1.100	>	
Valdegama.....	254	23 50		Castromocho.....	633	>	
Totales.....	2.750	250 >		Baquerín de Campos	126	>	
Barruelo de Santullán	5.287	240 50		Abarca.....	69	>	
Valle de Santullán.....	213	9 50		Mazariegos	208	>	
Totales.....	5.500	250 >		Revilla de Campos.....	64	>	
Brañosera.....	1.100	100 >		Totales.....	1.100	>	
Totales.....	1.100	100 >		Cisneros.....	1.098	>	
Cervera de Pisuerga.....	1.840	167 >		Villalcón	194	>	
Alba de los Cardaños.....	204	19 >		San Román de la Cuba.....	179	>	
Arbejal.....	155	14 >		Añoza	88	>	
Castrejón de la Peña.....	658	61 >		Pozo de Urama.....	91	>	
Celada de Robledo.....	273	15 >		Totales.....	1.650	>	
Dehesa de Montejo	331	30 50		Frechilla.....	851	77 >	
Herreruela de Castillería.....	76	7 50		Guaza de Campos.....	220	20 50	
Ligüézana.....	105	10 >		Mazuecos de Valdeginete.....	242	22 >	
Mudá.....	221	6 >		Villalumbroso	215	19 50	
Quintanalungos	243	31 50		Villatoquite	122	11 >	
Rebanal de las Llantas	56	5 >		Totales	1.650	150 >	
Resoba.....	94	9 >		Fuentes de Nava.....	1.389	126 >	
Salinas de Pisuerga.....	240	22 >		Autillo de Campos.....	261	24 >	
San Cebrián de Mudá.....	144	13 50		Totales.....	1.650	150 >	
San Martín de los Herreros.....	242	22 >		Paredes de Nava	2.115	191 50	
Santibáñez de Resoba.....	104	10 >		Cardeñosa de Volpejera	85	8 50	
Triollo	265	24 50		Totales.....	2.200	200 >	
Vañes.....	245	22 50		Villarramiel	1.963	178 >	
Vergaño.....	104	10 >		Castil de Vela	140	13 >	
Totales.....	5.500	500 >		Belmonte de Campos.....	97	9 >	
Guardo	1.567	141 50		Totales.....	2.200	200 >	
Otero de Guardo.....	169	16 >		Villada	1.605	146 >	
Camporredondo de Alba.....	224	21 >		Pozuelos del Rey.....	92	9 >	
Mantinos.....	115	11 >		Villelga.....	114	10 >	
Villalba de Guardo	144	13 50		Población de Arroyo	139	13 >	
Fresno del Río.....	172	15 >		Zorita.....	71	6 >	
Velilla de Guardo.....	359	32 >		Villacarralón	179	16 >	
Totales.....	2.750	250 >		Totales.....	2.200	200 >	
Olmos de Ojeda	717	59 50					
Cozuelos de Ojeda.....	103	10 >					
Perazancas	280	25 50					
Totales.....	1.100	100 >					

AYUNTAMIENTOS que componen el partido Farmacéutico	HABERES Titular y residencia	Quinquenio en su 10 por 100 de Titular	OBSERVACIONES
PARTIDO DE PALENCIA			
Ampudia	1.091	99 >	
Valoria del Alcor.....	169	15 50	
Torremormojón.....	198	18 >	
Pedraza de Campos.....	192	17 50	
Totales.....	1.650	150 >	
Baños de Cerrato.....	1.697	154 >	
Tariego	320	29 >	Empleza quinq. 27-3-39
Hontoria de Cerrato.....	183	17 >	
Totales.....	2.200	200 >	
Becerril de Campos	1.228	111 >	
Perales.....	174	16 >	
Villaumbrales.....	248	23 >	
Totales.....	1.650	150 >	
Dueñas.....	1.650	150 >	
Totales.....	1.650	150 >	
Monzón de Campos.....	542	49 >	
Fuentes de Valdepero.....	300	27 >	
Husillos	186	17 >	
Villajimena	72	7 >	
Totales.....	1.100	100 >	
Grijota	1.100	>	
Totales.....	1.100	>	
Magaz	823	>	
Soto de Cerrato.....	277	>	
Totales.....	1.100	>	

PALENCIA.—Exceptuado por tener Laboratorio Municipal

Autila del Pino.....	573	>	
Santa Cecilia del Alcor.....	144	>	
Villamartín de Campos	163	>	
Villalobón	220	>	
Totales.....	1.100	>	
Villamuriel de Cerrato.....	1.100	100 >	

PARTIDO DE SALDAÑA

Buenavista de Valdavia.....	754	>	
Puebla de Valdavia (La).....	221	>	
Congosto de Valdavia	242	>	
Valderrábano.....	129	>	
Renedo de Valdavia.....	190	>	
Arenillas de San Pelayo.....	91	>	
Villabasta.....	70	>	
Villales de Valdavia.....	140	>	
Ayuela	108	>	
Báscones de Ojeda.....	163	>	
Tabanera de Valdavia	92	>	
Totales.....	2.200	>	
Castrillo de Villavega.....	628	>	
Villanuño de Valdavia.....	173	>	
Villasila.....	177	>	
Bárcena de Campos.....	122	>	
Totales.....	1.100	>	
Herrera de Pisuerga.....	1.582	142 50	
Villaprovedo	181	16 50	
Ventosa de Pisuerga.....	174	16 >	
Calahorra de Boedo.....	137	12 50	
Santa Cruz de Boedo.....	110	10 >	
San Cristóbal de Boedo	86	8 >	
Zarzosa de Pisuerga	119	11 >	
Castrillo de Pisuerga.....	60	5 50	
Hinojal de Pisuerga.....	57	5 50	
Hijosa	96	9 >	
Villabermudo	148	13 50	
Totales.....	2.750	250 >	

AYUNTAMIENTOS que componen el partido Farmacéutico	HABERES Titular y residencia	Quinquenio en su 10 por 100 de Titular	OBSERVACIONES
Villasarracino	1.025	93 >	
Fuente-Andrino	75	7 >	
Totales.....	1.100	100 >	
Sotobañado.....	669	60 50	
Olea de Boedo	74	7 >	
Collazos de Boedo.....	194	17 50	
Revilla de Collazos.....	145	13 >	
Dehesa de Romanos.....	113	10 50	
Villameriel	278	25 50	
Páramo de Boedo.....	177	16 >	
Totales.....	1.650	150 >	
Saldaña.....	1.980	179 >	
Bustillo de la Vega.....	250	23 >	
Membrillar.....	192	17 50	
Pedrosa de la Vega.....	250	23 >	
Pino del Río.....	246	22 50	
Poza de la Vega.....	156	14 >	
Quintanilla de Onsoña.....	318	29 >	
Renedo de la Vega.....	205	18 50	
Santervás de la Vega.....	430	39 >	
Vega de doña Olimpa.....	190	17 50	
Villafrauel	153	14 >	
Villaluenga de la Vega.....	409	37 50	
Villota del Páramo.....	334	30 50	
Villarrabé	387	35 >	
Totales.....	5.500	500 >	

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de los Ayuntamientos e interesados a quienes se les advierte que, en cuanto al 10 por 100 de los haberes de Titular para derecho de quinquenio al Farmacéutico—siempre que dicho funcionario lleve en 31 de Diciembre de 1938 más de cinco años de servicios prestados en propiedad y en una misma Corporación—, conforme a la base b) de la Orden de 26 de Octubre de 1938, del Ministerio del Interior *Boletín Oficial del Estado* de 29), sobre normas que han de tenerse en cuenta en las consignaciones de los presupuestos de las Mancomunidades Sanitarias Provinciales.

Palencia 6 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Delegado de Hacienda, Presidente de la Mancomunidad, Alejandro Font y de Mendoza.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 470

Astudillo

Don Francisco Marcos Rodríguez, Juez de primera instancia e instrucción de esta villa de Astudillo y su partido.

Hago saber: Que el día nueve del próximo mes de Enero a las once y media de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la primera subasta pública, de los bienes inmuebles que se dirán, embargados al vecino de Támara, Alejandro Gallardo Martín, en el juicio sumarísimo número 503 de 1937, que instruye el Juzgado número 1 Militar de los de Palencia, para responder a la multa que le fué impuesta a dicho expedientado.

Fincas objeto de subasta

1.ª Un solar-huerta, que fué casa, sito en la calle del Caño, que linda derecha entrando Félix Pedrosa, izquierda casa de José Ortega, y accesorio corrales de Amando Nogales y Apolinar Castrillejo, tasada en 300 pesetas.

2.ª Un solar, calle del Monte, número dos, derecha linda Callejón, izquierda bodega de Joaquín Rodríguez y espalda bodega de Tomás García, tasado en 100 pesetas.

3.ª Una herrén en la calle de las

Cercas, número doce, que linda Norte casa de Bernardino Cavia, Sur la de Antonio Valencia, Este muralla y Poniente paseo público, tasada en 100 pesetas.

Las tres precedentes fincas, están sitas en término de Támara.

Advertencias

1.ª Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento por lo menos del importe de tasación de las fincas.

2.ª No se admitirá postura que no cubre las dos terceras partes de tasación con que figuran descritas.

3.ª Podrá tomar parte en la subasta cualquiera persona a calidad de ceder a otra.

4.ª No se han presentado títulos de propiedad de las fincas, por lo que serán de cuenta del adjudicatario suplir éstos, siendo de su cuenta los gastos de otorgamiento de escritura y demás inherentes a la subasta.

Astudillo 9 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal.—Francisco Marcos.—El Secretario, Pedro Santos Duque.

EDICTO

Don Francisco Marcos Rodríguez, Juez de primera instancia e instrucción de esta villa de Astudillo y su partido judicial.

Hago saber: Que el día nueve del próximo mes de Enero de 1939, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado a las once de su mañana, la primera, pública y judicial subasta de los bienes embargados a los vecinos de Lantadilla Pedro Carretón Ramos y Evelio Ruiz Salas, en el procedimiento de apremio, para hacer efectiva la multa que le fué impuesta por el Excmo Sr. General Jefe del VI Cuerpo de Ejército que no han hecho efectiva, y cuyos bienes son los siguientes:

De la propiedad de Pedro Carretón Ramos

Fincas sitas en término de Lantadilla.

1.^a Una casa en la calle del General Sanjurjo, antes calle Real, que linda derecha Pedro Fernández, izquierda Nicasio Abendaño y espalda Mariano Escudero, tasada en 1.700 pesetas.

2.^a Una bodega al Mentirón con su lagar, prensa de hierro para exprimir uva, que linda derecha la de Ramón Puebla, izquierda no consta, y espalda Atilano Centeno, valorada en 1.000 pesetas.

3.^a Una tierra a Carrevacas, que linda Norte herederos de Nicolás Ruiz, Este arroyo, Sur camino y Oeste desconocido, hace una emina, tasada en 150 pesetas.

4.^a Tierra a Valdelgara a las Cruces, de dos eminas, que linda al Norte la de Epifanio González, Este Simona Guerra, Sur Angel Gallego y Oeste arroyo, tasada en 125 ptas.

5.^a Tierra en Peralta, de emina y media, que linda Norte Félix Carretón y Sur Félix Güezmes, tasada en 90 pesetas.

6.^a Tierra en Arenas, de una emina, que linda Norte Maura Petano, Este Alfredo Rodríguez y Sur Quintín Villaizán, tasada en 120 pesetas.

7.^a Otra tierra en Los Jaraices, de una emina, que linda Norte y Este Ignacio Guerra, tasada en 20 pesetas.

8.^a Otra en Umbieja, de tres eminas, que linda Norte y Oeste el arroyo y Este Sebastián Vivas, tasada en 600 pesetas.

9.^a Otra tierra al Pumarejo, de cuatro eminas, que linda Norte la de Francisco Carretón, Este y Oeste el arroyo y Sur Francisco Lantada, tasada en 700 pesetas.

10. Tierra o Majuelo de unas mil cepas, que linda al Norte la de Aquilino Ruiz, Este carrera, Sur Ladislao Puebla, Oeste Leandro Guerra, tasada en 1.200.

11. Tierra y Majuelo al Vallejo, de una emina, que linda Norte Teodoro García, Este Constantino López, Sur carrera y Oeste Benito Güezmes, tasada en 250.

12. Tierra a la Alcantarilla, de cuatro eminas, que linda Norte Gregorio Ortega, Este Pedro Cuevas y Oeste Francisco Garretón, tasada en 300 pesetas.

Fincas de Evelio Ruiz Salas

Sitas en término de Lantadilla.

1.^a Tierra al pago del Granizo, de una emina, que linda Norte y Este el Arroyo, Sur Higinio Carretón, Oeste Lope González, tasada en 150.

2.^a Tierra a Valdelgara, de dos eminas, que linda Norte Lope García, Sur herederos de Teodoro Rodríguez y Este herederos de Nicolás García, tasada en 100.

3.^a Tierra a Boca-Valbuena, de dos eminas, que linda Norte y Sur el Arroyo, Este José de la Serna, Oeste Petra Carretón, tasada en 200.

4.^a Tierra al Manajo de dos eminas, que linda Norte Lucio García, Este Mariano Lantada, Sur herederos de Manuel Guerra, tasada en 200 pesetas.

5.^a Un majuelo al Higidro, de dos eminas, que linda Norte y Este el de Santiago Ramos; Sur Félix Carretón y Oeste servidumbre; tasado en 600 pesetas.

6.^a Una tierra y majuelo en el pago de San Pedro, de dos eminas, que linda Norte Miguel Lobo, Este carrera, Sur Enrique Ruiz y Oeste Mariano Ibáñez, tasada en 600 ptas.

7.^a Tierra hoy majuelo de emina y media en las Guindaleras, que linda Este carrera, Sur Tadeo García, Oeste Amalio Alonso y Norte desconocido, tasada en 500 pesetas.

8.^a Tierra hoy majuelo en Higidro, de emina y media, que linda Norte Teófilo Luena, Este herederos de Luciano Ruiz, Sur Angel Gallego y Oeste desconocido, tasada en 400 pesetas.

9.^a Una bodega al Mentirón, que linda derecha entrando, Pedro Centeno, izquierda herederos de Pedro Ruiz y espalda, Tomás Carranza, tasada en 250 pesetas.

Advertencias

1.^a Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores presentar sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento por lo menos del importe de tasación de las fincas.

2.^a No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de tasación.

3.^a Podrán tomar parte en la subasta, cualquiera persona a calidad de ceder a otra.

4.^a Los títulos de propiedad de las fincas, no se han presentado por los expedientados, por lo que serán de cuenta del adjudicatario suplir éstos por su cuenta.

5.^a Las fincas objeto de subasta, se hallan libres de carga según consta de la certificación del Registro de la Propiedad.

6.^a Los gastos que origine el otorgamiento y demás inherentes a esta subasta, serán de cuenta del adjudicatario.

Dado en Astudillo a seis de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.—Francisco Marcos.—El Secretario, Pedro Santos Duque.

Núm. 467

Cervera de Pisuerga

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el señor don José Nestar Genovés, Juez municipal de esta villa, en funciones de instrucción, en providencia de esta fecha dictada en el sumario número 38 de 1938, sobre incendio, por la presente se cita a Valeriano Merino Solares, para que en término de ocho días, comparezca ante este Juzgado, con el fin de prestar declaración en referido sumario, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Cervera de Pisuerga a cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.—El Secretario judicial, Angel del Rincón y Payá.

Núm. 468

Don José Nestar Genovés, Juez accidental de primera instancia e instrucción de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado, y bajo la actuación del que refrenda, se sigue bajo el número 18 de 1937, procedimiento de apremio para hacer efectivas las responsabilidades impuestas en expediente de incautación de bienes a Patricio Mediavilla Olea y Eusebio Paredes García, vecinos de Barruelo de Santullán, en cuyo expediente en el día de hoy, he acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días, los bienes embargados a dichos expedientados, que luego se detallarán, y para cuyo remate, que se celebrará en los estrados de este Juzgado, se ha señalado a las once de la mañana del día doce de Enero próximo de mil novecientos treinta y nueve.

Lo que se anuncia al público para la mayor concurrencia de licitadores, haciéndose presente:

1.^o Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes y podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

2.^o Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, cuyas consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños, acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta.

3.^o Que estarán de manifiesto en la Secretaría del autorizante las ac-

tuaciones para que puedan examinarlas los que quieran tomar parte en subasta, hallándose sin suplir los títulos de propiedad de los bienes inmuebles.

4.^o Que después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de título, y

5.^o Que los gastos del período de subasta y los de la escritura, en su caso, serán de cuenta del rematante.

Bienes que se subastan

De la propiedad de Patricio Mediavilla Olea

Once sillas, tasadas en cuarenta y cuatro pesetas; Una mesilla de noche, en doce pesetas; un basar de cocina, en veintidós pesetas; cuatro baules viejos, en veinte pesetas; dos mesas ordinarias, en diez y ocho pesetas; una caldera de cobre vieja, en veinte pesetas; tres arcas viejas, en veinticinco pesetas; una casa de planta baja y piso alto en la calle Alta del pueblo de Cillamayor que mide setenta metros cuadrados, linda derecha egidos, izquierda María Vielva y espalda egidos, tasada en tres mil pesetas; una tierra en término de Cillamayor en el sitio de «El Fanguillo» de cabida tres celemines, linda Norte José Villegas, Este carretera y Oeste y Sur ferrocarril, tasada en ciento veinticinco pesetas.

De la propiedad de Eusebio Paredes García

Dos mesas ordinarias, tasadas en diez y siete pesetas; cuatro baules viejos, tasados en cincuenta pesetas; ocho sillas, en treinta y dos pesetas; un palanganero, en quince pesetas; tres mesillas de noche, en cuarenta y cinco pesetas; una cómoda, en treinta pesetas; un basar de cocina en, doce pesetas; una espetera, en tres pesetas; tres tarteras, en cinco pesetas; seis platos ordinarios, en tres pesetas; tres tazas, en una peseta y cincuenta céntimos; una finca en Orbó al sitio «Ontimonte» de cabida siete celemines, linda Norte con Carmen Paredes y demás linderos Egidos, tasada en trescientas pesetas.

Dado en Cervera de Pisuerga a seis de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.—José Nestar Genovés.—El Secretario, Angel del Rincón y Payá.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Becerril del Carpio

Formado por este Ayuntamiento y Comisión designada al efecto el Repartimiento para hacer efectivas las cantidades que se adeudan a la Hacienda pública, por el concepto de contribuciones del común de vecinos de los años 1937 y 1938, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho días, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Becerril del Carpio 5 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde, Exiquio Aparicio.